



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4162-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/08/2017	Hora: 09:52:30.7... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0387 del 01 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.903.938-8, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.617, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas en beneficio del proyecto **CAMPUS BANCOLOMBIA S.A.**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-25732, 020-25733, 020-25734, 020.25736, 020-25737, ubicados en la vereda Chachafuto, y los predios con FMI 020-69466 y 020-69467, ubicados en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1642 del 24 de abril de 2017, se le requirió el cumplimiento de unas obligaciones a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-3867 del 25 de mayo de 2017, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, allega a la Corporación los documentos requeridos en el Oficio Radicado N° 130-1642 del 24 de abril de 2017.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2495 del 17 de junio de 2017, la Corporación revisa la información presentada por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, encontrando que la información presentada bajo el Radicado N° 131-3867 del 25 de mayo de 2017, no es satisfactoria para continuar con el trámite de permiso de Vertimientos, por lo que se requiere que complemente dicha información.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-4571 del 23 de junio de 2017, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, allega a la Corporación los documentos requeridos en el Oficio Radicado N° 130-2495 del 17 de junio de 2017.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** en beneficio del proyecto **CAMPUS BANCOLOMBIA S.A.**

Que a través del Informe técnico N° 112-0937 del 04 de agosto de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita técnica el día 14 de julio de 2017, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluyó:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Arboleda

Porce Nus: 866 01-26, Terciarios

CITES Aeropuerto José María Córdova



"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El proyecto CAMPUS BANCOLOMBIA que estará ubicado en el municipio de Rionegro se compone por oficinas, áreas de servicio, centros de innovación, áreas lúdicas y recreativas; en las actividades que se llevaran a cabo se producirán aguas residuales domésticas, por lo cual se tramita una solicitud de permiso de vertimientos. La planta de tratamiento realizara un proceso de pretratamiento, tratamiento primario y secundario con reactores biológicos de tipo anaerobio (UASB, FAFA), cuyo efluente será descargado en la quebrada La Escobar.

Para el trámite de permiso de vertimientos se presenta la información técnica del sistema de tratamiento, dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas.

Antes del punto de vertimiento determinado para las ARD producidas y tratadas por CAMPUS BANCOLOMBIA, se encuentra un vertimiento adicional por parte de una truchera, esta situación puede afectar la calidad de agua por la presencia de fosforo, solidos suspendidos totales y patógenos. Sin embargo el tramo evaluado muestra buena capacidad para asimilar el vertimiento y buena capacidad de reaireación. Por lo tanto si se opera adecuadamente la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se superan los límites mínimos propuestos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se establecieron los objetivos de calidad asociados a las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos.

Se presenta adecuadamente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), se encuentra bien estructurado según los planteamientos, con una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0937 del 04 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A** en beneficio del proyecto **CAMPUS BANCOLOMBIA S.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit 890.903.938-8, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.617, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas en beneficio del proyecto **CAMPUS BANCOLOMBIA S.A**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-25732, 020-25733, 020-25734, 020.25736, 020-25737, ubicados en la vereda Chachafruto, y los predios con FMI 020-69466 y 020-69467, ubicados en la Vereda Playa Rica – Rancherías del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ruta [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 522

Porce Nua: Ext: 01-26

CITES Aeropuerto José María Córdova

PARAGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, el sistema de tratamiento y los datos del vertimiento bajo las siguientes características:

STARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR Domesticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	13,681	6	11	3,248	2146
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y cribado	Se diseña con el caudal máximo (3,75 L/s), debido a que no tiene capacidad de amortiguar los picos de caudales. Canal de entrada, Ancho (m): 0,4 Altura (m): 0,33. <u>El canal de cribado</u> será un sistema de dos rejillas en serie, una para cribado grueso y otra para cribado fino. <u>Cribado grueso:</u> Espesor de las platinas(mm):4,76 Ancho(mm): 25,4mm=1" (Número de barras: 18, Longitud de rejilla (m): 0,47) <u>Cribado fino:</u> Espesor de las platinas(mm):3,18 Ancho(mm): 6,35=1/4 (Número de barras: 23, Longitud de rejilla(m):0,47)						
	Desarenador	De flujo horizontal, selección rectangular. Dos unidades, una en operación y otra en mantenimiento. (Dimensiones: Largo (m):0.90 Ancho (m); 0,30 Altura efectiva (m): 2,0). Como sistema de aforo se cuenta con canaleta Parshall de garganta 3"						
Tratamiento primario y secundario	Reactor anaerobio de flujo ascendente en manto de lodos-UASB	Estructura de sedimentación integrada. Espacio inferior ocurre reacción de descomposición, espacio superior ocurre sedimentación de lodos. Reactor cubico. (Altura(m): 4, Lado 1 y Lado 2(m): 5						
	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro rectangular. (Largo (m): 4,64, Ancho (m): 4,63, Altura (m): 2,20. El biogás procedente del reactor UASB y del FAFA, será conducido mediante tuberías hacia un quemador de biogás.						
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Lecho de secado de forma cilíndrica. Diámetro(m): 2,14, Profundidad(m): 0,78, Profundidad útil(m): 0,40 El percolado de este proceso retorna a la PTARD						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Escobar	Q (L/s): 3,75	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	11.806	6	11	5.144
						2144	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** ala entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **Realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625 .
2. Con cada informe de caracterización presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales, subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado, quien actúa en calidad de Autorizada, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto, para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su vicepresidente de servicios administrativos con facultades de representación legal el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de autorizado.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 09 de agosto de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.04.26945
Asunto: Permiso de Vertimientos

